



JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 8/2021, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA ESTEFANÍA VELA BARBA Y EL DOCTOR MAURICIO MESCHOULAM UZIEL COMO INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, POR UN SEGUNDO PERIODO DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 7 DE JULIO DE 2021.

De conformidad con los artículos 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 12, fracción VI; 27 y 28 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y artículo 9, fracción VI, del Reglamento de la Junta de Gobierno, dicho Órgano de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en el artículo 31 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece que la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

SEGUNDO. Que el artículo 32 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La Asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo.

TERCERO. Que el artículo 33 del mismo ordenamiento, consigna que las y los integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

CUARTO. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 35, establece que las y los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.





QUINTO. Que en el artículo 12, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, La Junta de Gobierno cuenta entre otras, con la atribución de Aprobar el nombramiento de las y los asambleístas que continuarán ejerciendo ese cargo honorífico por un segundo periodo de tres años, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 27 del presente Estatuto.

SEXTO. Que en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se indica que la o el asambleísta cuya fecha de conclusión del cargo se aproxime, y sea su intención continuar ejerciendo el mismo, deberá manifestarlo a la Asamblea por el medio que estime más conveniente, a más tardar el día que concluya su periodo. Lo anterior con la finalidad de que dicho órgano acuerde en sesión, o mediante voto electrónico, la continuidad en el cargo del o la asambleísta que corresponda. De ser el caso, se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno para emitir el nombramiento respectivo.

SÉPTIMO. Que en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que una vez concluido el periodo por el cual una persona haya sido nombrada como asambleísta, y ésta haya sido omisa en manifestar su voluntad acerca de su continuidad en el cargo, la Secretaria Técnica será la encargada de establecer comunicación con la o el asambleísta en cuestión, para conocer la decisión sobre su continuidad en el cargo honorífico, y la hará saber a la Asamblea, durante la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

OCTAVO. Que el artículo 9, fracción VI, del Reglamento de la Junta de Gobierno, señala que las personas integrantes de la Junta de Gobierno tienen la atribución de emitir su voto en los asuntos que lo requieran.

NOVENO. Que la presidenta de la Asamblea Consultiva y derivado del acuerdo adoptado durante su Segunda Sesión Ordinaria 2021, solicitó a la Secretaría Técnica someter a consideración de la H. la Junta de Gobierno como un punto del Orden del Día, la ratificación de la **Maestra Estefanía Vela Barba** y el **Doctor Mauricio Meschoulam Uziel** como integrantes de la Asamblea Consultiva, por un periodo igual, contados a partir del 7 de julio del 2021, hasta el 7 de julio del 2024, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.
24 DE JUNIO DE 2021

ACUERDO 8/2021

PRIMERO. Se tiene por ratificada la designación como integrantes de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la **Maestra Estefanía Vela Barba** y al **Doctor Mauricio Meschoulam Uziel**, por un segundo periodo de tres años, que abarca del 7 de julio del 2021, hasta el 7 de julio del 2024.

SEGUNDO. Se faculta a la Encargaduría del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que dé cumplimiento al punto anterior en ejercicio de sus atribuciones y emita los nombramientos respectivos. La Junta de Gobierno confirma y ratifica esta designación para los efectos del segundo párrafo del artículo 32, y el artículo 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Solicitando a la Secretaría Técnica, notifique de manera oficial a la **Maestra Estefanía Vela Barba** y al **Doctor Mauricio Meschoulam Uziel** la presente ratificación, dentro del término señalado en el segundo párrafo del artículo 27 del Estatuto Orgánico el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MTRA. IRASEMA YAZMÍN ZAVALETA VILLALPANDO
COORDINADORA DE VINCULACIÓN, CULTURA Y EDUCACIÓN
Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONAPRED
Con fundamento en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para
Prevenir la Discriminación

LIC. SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER
DIRECTORA DE APOYO A ÓRGANOS COLEGIADOS Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONAPRED

